



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **nueve (09) de abril del año dos mil quince (2015)**, esta Corporación admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor **Carlos Alfredo Crosthwaite Ferro y Daniel Silva Orrego** en contra del **acto administrativo contenido en el Decreto 135 del 13 de febrero de 2015, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Pereira nombra como Director General del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira, código 050 grado 08 a la señora Beatriz Eugenia Ramírez**, quedando radicada en este Tribunal con el **No. 66001-23-33-003-2015-00111-00**;

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*" 1. Admitir el presente medio de control de nulidad electoral. 2. No se accede al decreto de la medida cautelar de suspensión provisional del Decreto 135 del 13 de febrero de 2015, por medio de la cual se nombra a la señora Beatriz Eugenia Ramírez Restrepo, en el cargo de Directora General del Instituto del Instituto Municipal de Tránsito de Pereira, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 3. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído a la señora Beatriz Eugenia Ramírez Restrepo, Directora General del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira, de conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A. 4. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al Alcalde del Municipio de Pereira, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 5. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.4. (sic) 6. Notifíquese por estado a los señores Carlos Alfredo Crosthwaite Ferro y Daniel Silva Orrego. 7. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 8. Se acepta el impedimento manifestado por el Magistrado Juan Carlos Hincapié Mejía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **NOTIFÍQUESE DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA – PRESIDENTA, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN MAGISTRADO.**"*

Pereira, abril trece (13) de dos mil quince (2015).


FRANCISCO JAVIER GUERRA JARAMILLO
Secretario General



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **nueve (09) de abril del año dos mil quince (2015)**, esta Corporación admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor **Carlos Alfredo Crosthwaite Ferro y Daniel Silva Orrego** en contra del **acto administrativo contenido en el Decreto 140 del 13 de febrero de 2015, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Pereira nombra como Secretario de Despacho Código 020 Grado 08 dependiente de la Secretaría de Gobierno al señor James Andrés Herrera Agudelo**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-23-001-2015-00112-00**;

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*" 1. Admitir el presente medio de control de nulidad electoral. 2. No se accede al decreto de la medida cautelar de suspensión provisional del Decreto 140 del 13 de febrero de 2015, por medio de la cual se nombra al señor James Andrés Herrera Agudelo, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 08 dependiente de la Secretaría de Gobierno, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 3. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor James Andrés Herrera Agudelo en su calidad de Secretario de Despacho dependiente de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A. 4. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al Alcalde del Municipio de Pereira, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 5. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.4. (sic) 6. Notifíquese por estado a los señores Carlos Alfredo Crosthwaite Ferro y Daniel Silva Orrego. 7. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad (sic) numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A. **NOTIFÍQUESE DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA – PRESIDENTA Y FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN MAGISTRADO.**"*

Pereira, abril trece (13) de dos mil quince (2015).


FRANCISCO JAVIER GUERRA JARAMILLO
Secretario General